

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 367 DEL 23/10/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y USB SISTEMAS LTDA**

**GIOCONDA MARGARITA PIÑA ELLES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **45.593.580** de Turbaco, en su condición de Secretaria General nombrada mediante resolución 3330 del 23 de Marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta No. 177 del 24 de Marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el **COMPRADOR**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **IRMA IBARRA PARDO**, identificado con la cédula de 35.376.063 del COLEGIO, quien actúa como Representante Legal de **USB SISTEMAS LTDA**, identificada con Nit 900.140.516-3, con matrícula mercantil No 01681878 del 8 de Marzo de 2007, constituida por documentos privado de Junta de Socios del 2 de Marzo de 2007, inscrita el 8 de Marzo de 2007 bajo el número 01115015 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 15 de Octubre de 2013, quien en adelante se denominará el **VENDEDOR**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, se sustenta la necesidad de compra, así: *"Dentro del proceso de transformación del ICFES, la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones siempre ha considerado que es fundamental mantener las herramientas y equipos de cómputo adecuados, para el cumplimiento de las labores, por parte del personal del Instituto, con el propósito de que esos equipos y herramientas apoyen el cumplimiento de los fines misionales de cada área del ICFES. En la actualidad la infraestructura tecnológica del ICFES soporta diariamente la ejecución de los procesos de evaluación de la calidad de la educación y de los procesos de apoyo necesarios para el cumplimiento de la misión Institucional, es por eso que se requiere continuamente renovar los equipos de computo y las licencias de Software, ya que la mayoría de ellos se encuentran obsoletos y hay otros que sobrepasaron el periodo de garantía. También para algunas estaciones de trabajo se requieren equipos con capacidades superiores de procesamiento, disco y memoria para que corran adecuadamente programas de diseño y desarrollo. Así las cosas la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones considera oportuno y necesario que el instituto cuente con equipos acordes al nivel del desarrollo tecnológico actualmente disponible en el mercado, cuya integración a la infraestructura organizacional permita prestar más y mejores servicios a los funcionarios del instituto y por ende a la ciudadanía en general."* **2.** Que con fundamento en la anterior necesidad, el día 8 de Octubre de 2013 se abrió el proceso de Selección Directa ICFES-SD-039-2013 cuyo objeto es *"Seleccionar la oferta más favorable para contratar la adquisición de equipos de cómputo, licencias y periféricos, de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en el anexo técnico"*, ese mismo día se publicó la requisición, los términos de referencia, el anexo técnico, el formato de oferta económica y se invitó a presentar oferta a las empresas que se relacionan a continuación: **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S, USB SISTEMAS LTDA, PROTECH INGENIERIA LTDA,**

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 367 DEL 23/10/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y USB SISTEMAS LTDA**

SYSCONET COM S.A.S, MICROHARD S.A.S, ASR SOLUCIONES S.A.S. y EGC COLOMBIA S.A.S. **3.** Que el presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, es hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$446.985.693), incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, valor soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1376 del 07 de Octubre de 2013, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad. **4.** Que el presupuesto estimado se divide de la siguiente manera: PARA EL COMPONENTE 1 Hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$347.082.515), incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, PARA EL COMPONENTE 2 Hasta la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.903.178), incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. **5.** Que el día 11 de Octubre de 2013 se modificaron, mediante adenda número 1, los términos de referencia, el anexo técnico y el formato de oferta económica, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los oferentes. Que llegada la fecha de cierre del proceso, esto es el 15 de Octubre de 2013, se recibieron cuatro (4) propuestas por parte de: DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S, USB SISTEMAS LTDA, PROTECH INGENIERIA LTDA, SYSCONET COM S.A.S. **6.** Que teniendo en cuenta que la evaluación técnica requería un tiempo mayor al inicialmente estipulado se modificó el cronograma del proceso de Selección Directa ICFES-SD-039-2013, mediante resolución No. 000541 del 17 de Octubre de 2013, con el fin de extender el plazo para realizar la evaluación de las propuestas presentadas. **7.** Que conforme a lo establecido en el cronograma del proceso, la etapa de revisión y evaluación de propuestas se llevó a cabo en el periodo comprendido entre el 15 y el 21 de octubre de 2013 por parte del comité evaluador. **8.** Que mediante aviso se informó a los proponentes, que debido a inconvenientes en el portal de publicación del ICFES, la publicación del informe del comité de evaluación del proceso de selección ICFES-SD-039-2013, se realizaría durante el transcurso del día 22 de Octubre de 2013. **9.** Que el informe del comité evaluador se publicó en la página web del ICFES, el día 22 de Octubre de 2013. **10.** Que mediante acta de aclaración al informe del comité evaluador de fecha 22 de Octubre de 2013, se aclaró la asignación de puntaje por cada factor, el motivo por el cual se otorga a la empresa DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S, 0 puntos en el factor "Apoyo a la Industria Nacional" para ambos componentes y el número de proceso al cual corresponde el informe de calificación. **11.** Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a la empresa USB SISTEMAS LTDA. **12.** Que la ordenadora del gasto, aceptó la recomendación del comité evaluador y adjudicó el proceso a la empresa USB SISTEMAS LTDA, mediante resolución No 000547 del 22 de Octubre de 2013. **13.** Que se cuenta con los recursos suficientes de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1376 de 2013. **14.** Que La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 367 DEL 23/10/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y USB SISTEMAS LTDA**

*especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria pública y selección directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: ...2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de SELECCIÓN DIRECTA" En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL VENDEDOR se compromete a transferir al COMPRADOR dos (2) Impresoras, cinco (5) scanner, una (1) Multifuncional, cien (100) computadores de escritorio, diecisiete (17) portátiles, cinco (5) monitores LCD de 22", una (1) Unidad de Drive interna, dos (2) licencias Adobe CS6 Master Collection y trece licencias (13) Adobe CS6 Design & Web Premium, de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en el anexo técnico y la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES VENDEDOR:** Durante la ejecución del contrato, el VENDEDOR, se obliga con el COMPRADOR a: 1. Entregar en el almacén general los equipos de cómputo y periféricos, en un máximo de 3 entregas parciales, de acuerdo con las cantidades y características técnicas establecidas por el Instituto y la oferta presentada por el contratista, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la legalización y perfeccionamiento del contrato. 2. Entregar, para los computadores y periféricos, los documentos correspondientes a la garantía otorgada por el fabricante, de acuerdo a lo solicitado en el anexo técnico. 3. Entregar (2) Licencias del producto Adobe CS6 Master Collection, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y en la propuesta del contratista. 4. Entregar (13) Licencias del producto Adobe CS6 Design & Web Premium de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y en la propuesta del contratista. 5. Entregar en el almacén general las licencias, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la legalización y perfeccionamiento del contrato. 6. Atender las reclamaciones realizadas sobre los equipos y periféricos suministrados, en un período no mayor a 24 horas una vez realizado el requerimiento por parte del supervisor del contrato o del funcionario que éste designe. 7. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el COMPRADOR, sobre las licencias suministradas, y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas, si se presentan. 8. Reemplazar las partes de los equipos que presenten averías durante el período de garantía, mientras se realiza el trámite de reclamación ante el fabricante, o en su defecto, deberá entregar al COMPRADOR un equipo para backup (no de la misma referencia pero si de una similar); lo anterior, cuando el reemplazo del componente averiado por parte del fabricante tarde más de dos (2) días. 9. Realizar el trámite ante el fabricante de las garantías a las que haya lugar y entregar las partes o cambiar el equipo de ser necesario, máximo veinte (20) días hábiles después de realizada la solicitud por parte del COMPRADOR. 10. Asumir los gastos de fletes en caso de requerir trasladar cualquier equipo al

*Jene*



**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 367 DEL 23/10/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y USB SISTEMAS LTDA**

centro de servicio autorizado. **11.** Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del suministro de las licencias al COMPRADOR. **12.** Presentar la factura de venta de los productos y las licencias, al momento de la entrega de los mismos, debidamente soportadas de acuerdo a lo solicitado por el COMPRADOR. **13.** Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del VENDEDOR. **14.** El VENDEDOR se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el COMPRADOR mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **15.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** El COMPRADOR durante la ejecución del contrato, se obliga con VENDEDOR a: **1.** Recibir los equipos de cómputo, periféricos, y demás productos adquiridos conforme a las especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo Técnico, en el Almacén ubicado en la sede principal del instituto. **2.** Recibir los documentos correspondientes a las garantías de fábrica de los equipos adquiridos verificando que cumplan con lo establecido por el COMPRADOR y lo ofertado por el Contratista en su propuesta. **3.** Comunicar al VENDEDOR en un plazo no mayor de 48 horas, los problemas, fallas o daños que presenten los equipos, si se presentan. **4.** Coordinar con el VENDEDOR el cambio de partes o el reemplazo de los equipos que se averíen, teniendo en cuenta el tiempo máximo de respuesta ofrecido por el contratista. **5.** Recibir las licencias adquiridas, de conformidad con lo establecido en los términos de Referencia y en la propuesta del contratista. **6.** Verificar que el VENDEDOR cumpla con lo establecido en los términos de referencia y la propuesta presentada por éste. **7.** Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. **8.** Expedir previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **9.** Realizar oportunamente los pagos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula de pago. **10.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **11.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - PRECIO:** El precio de venta corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$364.717.720)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos que se generen con ocasión de la compra. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL COMPRADOR cancelará al VENDEDOR el valor del contrato en cuatro (4) pagos así: Tres (3) pagos parciales de acuerdo a las entregas que realice el proveedor (Máximo 3 entregas parciales) y a los valores definidos en la oferta económica para los equipos y periféricos entregados. Un pago, previo ingreso a inventario de las licencias de acuerdo a los valores definidos en la oferta económica. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el VENDEDOR debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato, el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el respectivo comprobante de ingreso al almacén. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del VENDEDOR y no tendrá por ello

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 367 DEL 23/10/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y USB SISTEMAS LTDA**

derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el COMPRADOR se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula para equipos y periféricos y veinte (20) días para licencias, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

**CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día trece (13) de Diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA**

**- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1376 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el VENDEDOR, su personal, o SUBCOBTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el COMPRADOR por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del VENDEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El COMPRADOR, a solicitud del VENDEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el VENDEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al COMPRADOR, sin que la responsabilidad del VENDEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el COMPRADOR en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el VENDEDOR no asume debida y oportunamente la defensa del COMPRADOR éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al VENDEDOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el VENDEDOR, el COMPRADOR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al VENDEDOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el VENDEDOR deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y treinta y seis (36) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **CLÁUSULA**

*Jol*

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 367 DEL 23/10/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y USB SISTEMAS LTDA**

**DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL VENDEDOR no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del COMPRADOR, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del VENDEDOR y serán retenidos por la Tesorería del COMPRADOR, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL VENDEDOR. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, El COMPRADOR podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del VENDEDOR y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el COMPRADOR iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el COMPRADOR realizará el respectivo requerimiento formal al VENDEDOR a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al COMPRADOR las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL VENDEDOR, dará origen al pago de sumas

je



**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 367 DEL 23/10/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y USB SISTEMAS LTDA**

sucesivas diarias equivalentes al uno (1) por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el VENDEDOR autoriza que el COMPRADOR descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del VENDEDOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el COMPRADOR podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al VENDEDOR de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el COMPRADOR y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el VENDEDOR y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El COMPRADOR avisará por escrito al VENDEDOR del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL VENDEDOR dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al COMPRADOR los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el COMPRADOR analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el VENDEDOR para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** El VENDEDOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del VENDEDOR, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del VENDEDOR con el COMPRADOR, por lo tanto, ni el VENDEDOR, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 1376 de 2013. 3) Las invitaciones efectuadas por el COMPRADOR. 4) Las adendas realizadas a los términos de referencia del proceso ICFES-SD-039-2013. 5) La resolución No. 000541 del 17 de Octubre de 2013 y resolución 000547 del 22 de Octubre de 2013. 6) La propuesta presentada por el VENDEDOR, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan

*Jorge*

**CONTRATO DE COMPRA VENTA No 367 DEL 23/10/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y USB SISTEMAS LTDA**

las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBVENDEDOR de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBVENDEDORES nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del **COMPRADOR**. **PARÁGRAFO:** El VENDEDOR dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES:** El VENDEDOR declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El VENDEDOR declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

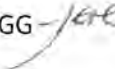
**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del VENDEDOR todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del VENDEDOR. La retención será efectuada por la Tesorería del **COMPRADOR**, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 23/10/2013

  
**GIOCONDA MARGARITA PIÑA ELLES**  
Ordenadora del Gasto-ICFES  
**COMPRADOR**

  
**USB sistemas Ltda**  
NIT. 900.140.516-3

**IRMA IBARRA PARDO**  
Representante Legal -USB SISTEMAS LTDA  
**VENDEDOR**

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG   
Elaboro: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO